



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
Central 2545-0000. Fax 2545-0033. Correo Electrónico  
tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr

Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A (Antiguo Edificio Motorola)

**EXPEDIENTE: SIN NÚMERO (DISPONIBILIDAD)**

**PROCESO: MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALÍSIMA**

**ACTOR: EMPRESAS ALFARO LIMITADA**

**DEMANDADOS: EL ESTADO Y JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.-** Goicoechea, Edificio Anexo A, a las veintiún horas nueve minutos del veintisiete de agosto del dos mil veintitrés.

Se conoce medida cautelar provisionalísima, solicitada por **EMPRESA ALFARO LIMITADA** contra el **EL ESTADO**.

#### **CONSIDERANDO**

**I.- SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA PROVISIONALMENTE.** En el presente caso, el gestionante solicita, como medida cautelar provisionalísima lo siguiente: **"a. ARTÍCULO 3.2 DE LA SESION ORDINARIA N°31-2023 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL OFICIO CTP-DT-DIC-INF-0439-2023 Y OTORGAN EL PERMISO DE OPERACIONES DE LA RUTA 1507 EN FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES INTELIGENTES DE GUANACASTE S.A. b. ARTÍCULO 8.2 DE LA SESION ORDINARIA N° 34-2023 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2023, EN EL QUE ORDENAN LA SALIDA DE EMPRESA ALFARO COMO OPERADORA DEL SERVICIO, A PARTIR DEL MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023 "**

**II.- SOBRE LAS CONSIDERACIONES DE DE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALÍSIMA.** En el presente asunto se considera procedente, **ADMITIR PROVISIONALMENTE LA MEDIDA CAUTELAR** de conformidad con el artículo 25.1

del Código Procesal Contencioso Administrativo, en los siguientes términos: El artículo 25.1 ibídem, establece la "extrema urgencia" de la medida solicitada como un presupuesto esencial para adoptar medidas cautelares sin dar audiencia a la parte contraria, es decir, cuando la actualidad o la potencialidad de los daños que dice sufrir el promovente con la conducta administrativa en cuestión, no sólo hacen necesaria la adopción de medidas provisionales tendientes a su prevención, o al menos, su mitigación o contención durante la dilación del proceso, sino que además esto debe hacerse de inmediato en vista de la severidad o particular intensidad del daño o el peligro que puede implicar para la esfera jurídica del justiciable, y ante la cual se debe prescindir de la audiencia previa al promovido, toda vez que esa sola tardanza podría conllevar una lesión injustificable en criterio del Juzgador. Por lo anterior, tomando en cuenta los argumentos del escrito de solicitud de medida cautelar y de la prueba presentada, observa esta juzgadora que en grado de probabilidad, por los posibles efectos nocivos, inmediatos que se pueda generar, así como lesionar seriamente los intereses de los actores, es razonable considerar que en este asunto se configura el supuesto de extrema urgencia y de forma preliminar los presupuestos regulados en el artículo 21 y 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo, tal y como se verá a continuación, pero únicamente en cuanto a la pretensión. (i) Consta en la documentación aportada que el acto administrativo emitido por la Junta de Consejo Artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria N° 31-2023 oficio CTP-DT-DIC-INF-0439-2023, oficio del 4 de agosto de 2023, en donde se establece para lo que interesa lo siguiente: "5. Ordenar a la Dirección Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección Técnica fijen el día que se debe realizar la entrada en operación del nuevo permisionario del servicio de transporte público en la **Ruta N° 1507 San José-Nicoya-Hojancha-Samara- Playa Carrillo- Estrada - Nosara -Viceversa**, comisionando a la Dirección Técnica para que notifique tanto a la empresa que sale de operación, así como a la que entra en operación, también debe establecerse la fecha y hora en que se dará el cambio de operador, considerando que los días sábados y domingos serían donde se presentaría la menor afectación a los usuarios del servicio." Posteriormente en oficio de fecha 24 de agosto de 2023, se comunica el Acuerdo 8.2 de la Sesión Ordinaria 34-2023 de fecha 23 de agosto de 2023, de la Junta Directiva

del Consejo del Transporte Público, dicho acto administrativo indica que en fecha 30 de agosto de 2023 a las 12:00 se realizará el cambio de permisionario de la ruta 1507 de la empresa Alfaro Limitada a la empresa Transporte Inteligente de Guanacaste S.A- dando un plazo poco razonable de únicamente 3 días hábiles desde la emisión del acto, para ejecutar el traspaso de la concesión. Plazo dentro del cual según el acto debe existir incluso una coordinación con la Dirección Técnica para la notificación a la concesionaria saliente, y se debe coordinar la salida y entrada del nuevo concesionario. Por lo tanto, con la finalidad de conocer lo que derecho corresponde, resulta procedente acoger la medida y así dictar una resolución conforme a derecho.

*(ii)* De tal modo que lo procedente es el dictado de una medida cautelar provisionalísima, hasta que esta autoridad tenga mayores elementos de juicio para resolver definitivamente la solicitud de medida cautelar, pues el solo hecho de ejecutar la decisión genera, por si solo, que existan posibles daños de difícil reparación, en perjuicio del actor y los usuarios del servicio público, por lo que resulta procedente acoger la decisiones de manera provisional hasta tanto se tenga mayores elementos de valoración para tomar la decisión final.

**III.- AUDIENCIA DE MEDIDA CAUTELAR.** En razón de lo que aquí se ha ordenado, y en aplicación de la regla contenida en el ordinal 24 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se concede audiencia al **EL ESTADO Y EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO**, por **EL PLAZO DE TRES DÍAS**, para referirse, a los presupuestos de los artículos 20, 21 y 22 del CPCA y aportar la prueba que considere pertinente, luego de lo cual se resolverá lo que se estime procedente (artículo 24.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo). Se le advierte a la parte accionada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia, cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008,

artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.

**IV.- SOBRE LAS COPIAS.** La parte actora deberán presentar **UN juego de copias de la medida cautelar** con la prueba para notificar a las partes demandadas. Por tal motivo se le previene que en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS** para presentar copias con los elementos probatorios, so pena de proceder al levantamiento de la medida cautelar.

**POR TANTO**

Se declara con lugar la **MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALÍSIMA** solicitada por **EMPRESA ALFARO LIMITADA** contra el **EL ESTADO Y EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO** se ordena la **SUSPENSIÓN DEL OFICIO 31-2023 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, EL OFICIO CTP-DT-DIC-INF-0439-2023 Y OTORGAN EL PERMISO DE OPERACIONES DE LA RUTA 1507 EN FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES INTELIGENTES DE GUANACASTE S.A. b. ARTÍCULO 8.2 DE LA SESION ORDINARIA N° 34-2023 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2023, EN EL QUE ORDENAN LA SALIDA DE EMPRESA ALFARO COMO OPERADORA DEL SERVICIO, A PARTIR DEL MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023 a las 12:00.**

Se otorga audiencia por el plazo de **TRES DÍAS** hábiles al **EL ESTADO y CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO** para que se refieran a la medida cautelar peticionada.

Se le previene a la parte actora que en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS** presente copia de todo lo actuado, so pena de proceder a levantar la medida cautelar. **Lic. Vera Mora Rojas. Jueza Tramitadora. NOTIFÍQUESE.**

